

## RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bello, 9 de agosto de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

En atención a su queja con radicado No. 20241125594 del 29 de julio de 2024, en el cual nos expone lo siguiente:

***“Por medio de la presente, me permito denunciar de manera anónima una situación que considero de suma gravedad y que afecta la salud pública y el bienestar animal.***

***La empresa en cuestión, está elaborando productos para consumo animal de forma clandestina en una ubicación diferente a la registrada ante el ICA. En dicho lugar, no se cumplen con los requisitos mínimos de inocuidad, las instalaciones no tienen asepsia, el personal no está capacitado, hay emanación de olores fétidos, presencia de aves de rapiña, caballos, perros, moscas y se hacen vertimientos de aguas contaminadas a una quebrada que linda con el predio, poniendo en riesgo la salud de las personas, el entorno y de los animales que consumen estos productos.***

***Aunque hay una dirección registrada ante el ICA, la mayoría de los productos los fabrican en la dirección denunciada. Dentro del predio hay almacenamiento de materia prima sin refrigeración, están en costales, principalmente huesos y pulmón de res, hueso y pulmón de cerdo, patas de gallina que no tienen trazabilidad y su procedencia es aparentemente de mataderos clandestinos que hay en la zona. Hay gran cantidad de moscas a su alrededor.***

***Hay diferentes hornos de deshidratado artesanales, en donde procesan las materias primas. Hay canecas de plástico grandes donde le agregan colorantes a los huesos y conservantes. Los huesos los pelan con cuchillos a mano. Hay pistolas de termo encogido, mallas rojas y plástico termo encogible para embalar los productos.***

***IMPORTANTE: hay gran cantidad de empaques de empresas reconocidas en el país. En semana normalmente hay entre 2 a 4 trabajadores, debajo de un kiosko, en donde venden productos para mascotas que allá se fabrican.***

***Es imprescindible tomar medidas urgentes antes de que esta empresa con pésimas prácticas siga creciendo y comercializando estos productos que tanto daño hacen a las mascotas y compiten deslealmente con los productores que trabajan bajo la ley.***

***Solicito respetuosamente que se realice una investigación exhaustiva y se tomen las medidas necesarias para garantizar que todas las empresas involucradas cumplan con las normativas vigentes y aseguren la calidad e inocuidad de los productos para consumo animal.”***

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes: Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD ICA Resolución 091279 de 2021, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, artículo 27 de la Ley 24 de 1992, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016, Resolución 061252 de 2020.

### RESPUESTA

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales, las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, entre otras, se regula a los productores e importadores de alimentos para animales mediante la Resolución 061252 del 3 de febrero de 2020. Para este caso en particular, las empresas mencionadas se encuentran registradas con el instituto legalmente, al igual que sus productos con licencias de venta registradas en el aplicativo SimplifICA. A su vez, se informa que todas las empresas en cuestión fueron visitas y cumplen con las BPMAA, con concepto favorable.

El predio por usted denunciado, no se encuentra registrado ante el instituto como establecimiento productor de alimentos para animales, por lo que no es sujeto de nuestra vigilancia y control. Sin embargo, los funcionarios de la Seccional, pudieron evidenciar la existencia de la planta productora de snacks para mascotas, sin el cumplimiento de la normatividad actual y en unas condiciones precarias de limpieza y desinfección, no solo producen, sino que, además, son semielaborados de otros productos e incumplen totalmente la normatividad vigente.

Se levantó el acta de visita con concepto rechazado, además, se realizó el sellado de los productos en proceso, materias primas y material de empaque encontrado en el predio. Se procederá, según la Resolución 061252 del 3 de febrero de 2020, a las sanciones a que haya lugar para la o las empresas en cuestión.

Dado en la ciudad de Bello, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2024

Atentamente,

  
**CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO**  
**Gerente Seccional Antioquia (E)**

## NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

### NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	<b>Ciudadano (a) Anónimo</b>
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241125594
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	9 de agosto de 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	Se realiza visita a la finca indicada por el quejoso, en donde se evidencia la producción ilegal de snacks para mascotas, en donde están involucradas dos empresas. Se procede a pasar el reporte e iniciar los trámites de sanción según la Resolución 61252 del 3 de febrero de 2020.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMATO

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 9 de agosto de 2024 a las 2: 00 pm por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 16 de agosto de 2024.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
 CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO  
 Gerencia Seccional Antioquia